



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA NO. 002 DE LA CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTÍA NO. 222749

(15 de julio de 2022)

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014.

Que, el mismo día 05 de julio de 2022, conforme a cronograma, se publicó el Informe Preliminar de Factores Ponderables obteniendo los siguientes resultados de cada uno de los oferentes habilitados: para el Lote No. **1**) ICL DIDACTICA SAS obtuvo un puntaje de noventa (90) puntos sobre cien (100) puntos; y, para el Lote no. **1**). SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, obtuvo un puntaje de noventa (90) puntos sobre cien (100) puntos.

Que, el mismo día 05 de julio de 2022, el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS, presentó observación al Informe de Factores Ponderables instando su habilitación, además de sostener que la ficha técnica del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO ofertado por SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, fue manipulada por parte de este último, adjuntando capturas de pantalla de comunicaciones vía correo electrónico que el oferente observante sostuvo con KRISTINE GROKHI, jefe de operaciones de la casa fabricante SCILOGEX (misma persona quien suscribe la certificación adjuntada por KASALAB en su pronunciamiento), en la cual, presuntamente da a conocer i) que el equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO ofertado a la Universidad por KASALAB, a través de su ficha técnica remitida en su propuesta, no corresponde a los que comercializa la casa fabricante SCILOGEX; y, ii) que normalmente la casa SCILOGEX no personaliza equipos.

Que, el día 08 de julio de 2022, en virtud de los principios de transparencia, selección objetiva y moralidad administrativa, resultó necesario adendar, por primera vez, el proceso en aras de estudiar y responder correctamente la observación de 05 de julio de 2022, formulada por el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., lo que conllevó a la modificación del cronograma contenido en el numeral 19 del Pliego de Condiciones, en el sentido de ampliar el mismo, a fin de que se le permita al Comité Evaluador realizar las diligencias, estudios y/o determinaciones necesarias con el firme objetivo de absolver de la mejor manera, dicho cuestionamiento en salvaguarda de los intereses, fines misionales e institucionales de la Universidad de Nariño.

En ese orden de ideas, el mismo día 08 de julio de 2022, El comité Técnico Evaluador, requirió nuevamente al oferente SUMINISTRO DE LABORATORIO KASALAB S.A.S., a fin de que pudiera aclarar y/o pronunciarse respecto de la observación remitida por el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S. hasta las 02:00 p.m. del día 11 de julio de 2022; y, adicional a lo anterior, le fue presentada la absolución del siguiente cuestionario: i) *En caso de que el equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO requiera personalización y/o adaptación especial para la Universidad de Nariño, ¿cómo sería este proceso ante la casa fabricante SCILOGEX?*; y ii) *En caso de que el equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO, ofertado por ustedes, se encuentre discontinuado, ¿la casa fabricante SCILOGEX cuenta aún con dicho modelo en su inventario para ser ofertado?*

Que, siendo las 01:47 p.m. del día 11 de julio de 2022, el oferente SUMINISTRO DE LABORATORIO KASALAB S.A.S., presentó en términos correspondientes, su respuesta al requerimiento instado por el comité de la presente convocatoria.

Que, una vez realizado el análisis y/o estudio de rigor a la respuesta de 11 julio de 2022 emitida por SUMINISTRO DE LABORATORIO KASALAB S.A.S., el Comité Técnico Evaluador determinó que existe información suficiente a fin de absolver la observación de 05 de julio de 2022 presentada por INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., por lo que, en virtud del principio de economía, resulta necesario retrotraer el cronograma modificado en la Adenda No. 001 del presente proceso, publicada el día 08 de julio de 2022.

Que, en virtud del principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tratándose del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, la Universidad de Nariño debe proceder con la publicación de la presente Adenda modificatoria de la convocatoria en referencia toda vez que la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

Que, en relación a lo expuesto, el principio de igualdad contemplado en artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento y que en el marco de la contratación implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por ello, la modificación del cronograma por la suspensión del proceso ordenado por un ente judicial y la aclaración de las especificaciones técnicas solicitadas por la Oficina de Planeación y Desarrollo, no hacen más que salvaguardar este principio.

Que en aras de dar cumplimiento a los principios previamente expuestos y demás aplicables en materia de contratación y por los motivos expuestos, la Universidad de Nariño, proferirá adenda modificatoria al pliego de condiciones, respecto al numeral 19 "**CRONOGRAMA**".

Que el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en pleno aprueba las modificaciones realizadas al pliego definitivo de la convocatoria de referencia por medio de esta adenda.

Así las cosas, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño, recomienda al ordenador del gasto la publicación de la presente adenda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuanfía número 222749 de 2022, en su numeral 19, respecto al **CRONOGRAMA** el cual se establecerá de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Respuesta a observaciones a la evaluación de factores ponderables y publicación del Informe definitivo de factores ponderables.	15 DE JULIO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Adjudicación y/o declaración de desierta de la convocatoria	18 DE JULIO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Legalización del contrato.	Legalización del contrato (dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación.		

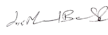
ARTICULO SEGUNDO. – Las demás condiciones y términos de los pliegos definitivos de la Convocatoria de Mediana Cuanfía No. 222749 de 2022 se conservan en la forma en que se publicaron.

ARTICULO TERCERO. -Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

ARTICULO CUARTO. - La Rectoría, la Secretaría General, la Oficina de Control Interno la Oficina de Planeación y Desarrollo y el Departamento de Contratación anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de julio del año 2022.


MARTHA SOFÍA GÓNZALEZ INSUASTI
RECTORA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Asesoró: José Manuel Benavides Ricaurte
Abogado Departamento de Contratación 

Revisó: Dra. Vilma Gómez
Jefe Sección Laboratorios.



Revisó: Mario Mora
Técnico Sección Laboratorios.



Revisó: Fernanda Carrión
Profesional Jurídica Rectoría



Revisó: Dr. Julián Guerrero Calvache
Director Departamento de Contratación 